

DIARIO DE AVISOS.

Literatura—Comercio—Variedades—Noticias—Teatros—Anuncios.

Almanaque.

Hoy 26—San Mximo obispo.

El Sol sale á 7 horas y 7 minutos.

Se pone á las 1 horas y 59 minutos.

—

Aniversarios.

Mayo 31—Días del Rey de Portugal.

ULTIMAS FECHAS.

Europa. América.

LONDRES	10 Abril	NUEVA-YORK	21 Marz.
LIVERPOOL	9 Id.	BALTIMORE	22 Id.
PARIS	9 Id.	BOSTON	22 Id.
HAVRE	8 Id.	HABANA	12 Id.
GENOVA	3 Id.	VALPARAISO	31 Id.
MADRID	9 Id.	RIO JANEIRO	19 Mayo
MALAGA	7 Id.	RIO GRANDE	9 Id.
AMBERES	7 Id.	AYRES	26 Id.

Administracion General—Calle de Buenos Ayres n. 203.

Propietario y Editor responsable,

D. JOSÉ MARÍA ROSETE.

Precio de suscripción por años.

En la Capital y Villa de la Unión 1 peso más

En los Departamentos 1 400

Número suelto 10

Agencias de este diario.

Librería Nueva, calle 25 Mayo n. 202—Librería Argentina, calle de las Cámaras n. 92—Librería Española de D. Federico Real y Prado, calle de Misiones n. 126—Librería Española de A. Bouquet, (casa Rosa & Bouquet) calle 25 de Mayo n. 250.

Correos para el interior.

Salen el 1., 11 y 21 de cada mes, regresan el 11 y 21, y el del 21 el 1 del mes siguiente. Las cartas se reciben en la Administración de Correos hasta la noche del día anterior a su salida.

ENTRETIENOS.

Senado.

ASUNTOS REPARTIDOS.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc. Decretan con valor y fuerza de

Ley.

Art. 1.º Se establece un Registro en la Capital de la República, donde se tome razon de las escrituras de venta, permuto y donacion de toda clase de propiedades raices.

2.º La toma de razon deberá estar reducida á la fecha del instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, expresando en los bienes raices sus nombres, estension, situacion y linderos, en la misma forma que expresa el instrumento.

3.º Los derechos de rejistros, serán de tres pesos fuertes por cada escritura que los pagará el que la presente, anotándose en el instrumento ó certificación que se le entregue.

4.º La toma de razon es indispensable para que los instrumentos que deban llevarla por esta Ley, puedan surtir en juicio los efectos de derecho; y los escribanos autorizantes prevendrán en los mismos la obligación de registrarlos.

5.º El término para verificar la toma de razon de las escrituras de que habla el artículo 1.º, será el de seis días siendo otorgadas en el departamento de la Capital; y de treinta en los demás de la República.

6.º Las escrituras que se hayan otorgado con anterioridad á esta Ley, estarán sujetas á registro siempre que hayan de presentarse en juicio, y su este requisito no podrán ser admitidas.

7.º Siempre que en la division de bienes raices hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia ó por sociedad, deberán precisamente sujetarse al registro.

8.º La falta de anotacion en el registro, de las escrituras que deban llevarla por esta ley, será penada con el pago de diez veces el valor de la anotacion.

9.º El escribano que autorize escrituras de las expresadas en el artículo 1.º en virtud de titulos que han debido rejistrarse por la presente Ley, y no lo estubiesen, sufrirá la pena de destitucion completa de su oficio.

10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar el escribano que ha de rejir la Oficina del Registro, el cual tendrá por todo emolumento la sesta parte del producto de las anotaciones.

11. Esta Ley empezará á tener efecto á los cuarenta días de su promulgacion.

12. Comuníquese etc.

Sala de sesiones, Montevideo, mayo 16 de 1855.—Mateo Magariños, presidente.—José B. Otero, secretario.

INFORMACION.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores. La Comisión de Legislación, habiendo examinado detenidamente el Proyecto de Ley sancionado por la honorable Cámara de Representantes estableciendo un Registro general de ventas, permutas y donaciones de propiedades raices, lo encuentra de utilidad pública, en cuanto prevea de fraudes á los particulares, y de conveniencia Nacional, por la cooperacion activa que ha de dar á la formacion de la Estadística general de la Republica.

En tal concepto pues, la Comisión tiene el honor de recomendar á V. H. la aprobacion y sancion del an-

te dicho proyecto, en todos sus partes.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.
Juan Leon de las Casas.—Antonio Rodriguez.

Don Juan Pedro Cardillae Capitan de Ingenieros.

Pide una compensacion por sus servicios al país, ó que, vista la situacion del Erario, se le acuerde un acento en su clase.—Acompaña diferentes documentos en comprobacion de sus servicios.

REFERENCIA.

COMISION DE MILICIA.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Militar ha examinado con toda detencion el expediente voluminoso de Don Pedro Cardillae en reclamo de premio ó recompensa á los distinguidos servicios que comprobue, prestados en la defensa de esta Capital. Servicios personales, servicios pecuniarios, servicios científicos, servicios de energia, de abnegacion y de sangre todos tienen sus respectivas pruebas; y cuando el Fiscal-Jeneral en su dictamen de 24 de Noviembre de 1852 aconsejaba el pago de 3000 pesos por desembolsos, que había hecho, tan solo H. H. S. S. se contenta hoy con que en pago de estos y recompensa de sus servicios se le conceda un acento militar en la clase de ingeniero de fortificacion en que ha servido.

La Comision Militar juzga que V. H. debe acceder á ese pedido por ser tan justo, que basta para otorgarle leer los certificados del Jeneral de la linea. Don José María Paz, del Coronel Mayor de Artilleria don Tomás Briarte, el del Ministro de la guerra Coronel Mayor don Melechor Pacheco y Obes, sin contar que tambien le horan todos los de los otros Gfes, que en ese voluminoso expediente aparecen. Por ello es que somete á vuestra consideracion el siguiente proyecto de Decreto.

Art. 1.º Concedese al Capitan de ingenieros don Pedro Cardillae un acento en su clase.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se le espida el correspondiente título.

Montevideo, Mayo 24 de 1855.
Juan Manuel de la Soia—José M. Plá.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Proyecto sancionado por el H. Senado.

El Senado y Cámara de R.R. de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN.

Art. 1.º Se establece un Banco de Emisión, Depósito y Descuento, con la denominacion de Banco Montevideano.

Art. 2.º El capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes, de valor de diez reales, debiendo empezar sus operaciones, teniendo en caja, un millon de pesos; dos millones el segundo año; y el tercer millon, cuando el Banco juzgue necesario el aumento.

El capital será dividido en acciones de cien pesos fuertes de valor de diez reales y se aumentará del fondo de reserva estipulado en el art. 8º.

Los accionistas no son responsables, sino hasta el monto de sus acciones. Las acciones pueden ser puestas indistintamente por Nacionales y Extranjeros.

Art. 3.º El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir billetes de banco al portador pagaderos á la vista, por una suma doble de su capital invertido.

Esos billetes serán recibidos como dinero en todas las cajas de la Administracion pública.

Esos billetes serán divididos en fracciones de uno, cinco, diez, veinti-

te, cincuenta, cien, doscientos y quinientos pesos fuertes.

Art. 4.º Las operaciones del banco consistirán:

I. En descontar letras de cambio ó otros efectos de comercio, á la orden y á plazos determinados; no pudiendo estos exceder de noventa días, y siendo garantidos por dos firmas al menos, de comerciantes notoriamente abonados; ó por una firma á que se agregue por garantia, la trasferencia de acciones, equivalentes al valor de la letra ó efectos descontados; cuya trasferencia será representada por la firma del accionista puesta en blanco a continuacion de cada una de las acciones transferidas; recibiendo él mismo, de la Administracion del Banco, la constancia escrita de dicha transferencia y del dia en que esta ha de quedar firme y perfecta, por la falta de reembolso.

Las transferencias hechas en aumentos de garantia; no debiendo estorvar las diligencias de cobro contra los firmantes de aquellos valores; no serán efectivas, sino por falta de pagamento; y después de protesta del Banco, de que, se cubrirá, disponiendo de las acciones transferidas.

II. En prestar sobre depósito de mercaderias, por un tiempo que no excede de noventa días. En casos de falta de pagamento al cumplirse el plazo, las mercaderias serán vendidas por medio de rematador público por orden del Banco, sin trámites judiciales. El importe de la venta, servirá para cubrir al Banco de sus adelantos en capital, intereses y gastos comprobados; el sobrante, será entregado al tomador.

III. En hacer adelantos al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes mensuales reembolsables á los tres meses y garantidos por valores comerciales recibidos en la Aduana, aprobados por el Banco y entregados al tiempo de cada adelanto.

IV. En encargarse por cuenta de particulares ó establecimientos públicos, del cobro de valores que le sean entregados con ese objeto; y en hacer por cuenta del Estado todo percibido de impuestos ó rentas que el Gobierno tenga á bien confiarle.

V. En recibir en cuenta corriente las cantidades que le sean entregadas y en pagar los juros hechos contra él, y las obligaciones contraídas en su domicilio, hasta el importe de aquellas cantidades.

VI. En tener una caja de depósitos voluntarios para toda clase de artículos, barras y monedas de oro y de plata de toda especie.

Art. 5.º El Banco no podrá hacer adelantos sobre sus acciones, y si sobre fondos públicos de la deuda consolidada del Estado Oriental del Uruguay.

El adelanto no podrá exceder las cuatro quintas partes del valor del papel de la deuda pública en relación con el que tenga al contado la víspera del dia en que se haga el adelanto; esos papeles serán inmediatamente trasferidos al Banco; el tomador subcribirá al Banco una obligacion de reembolsar en un término que no pasará de tres meses, las sumas que le hayan sido prestadas.

Esta obligacion contendrá además por parte del tomador, el compromiso de cubrir al Banco del importe de la baja que pudiera sufrir el valor de los papeles por el transferido, toda vez que esa baja alcance al diez por ciento.

Dejando el tomador de satisfacer sus obligaciones, el Banco tendrá el derecho de hacer vender el todo ó parte de los valores que lo hayan sido transferidos:

I. Cuando no sea cubierto de esa

baja tres días después de una simple notificación extrajudicial.

II. Por falta de reembolso, el dia siguiente del vencimiento, sin necesidad de notificación ni de otra formalidad.

El banco se cubrirá sobre el liquido producto de la venta del importe de sus adelantos, capital, intereses y gastos comprobados. El sobrante, si lo hubiere, será entregado al tomador.

Art. 6.º El interes de los adelantos mensuales que se harán al Gobierno, queda fijado desde ahora y mientras dure el privilegio del Banco al seis por ciento anual.

El consejo del Banco determinará el interes que ha de cesijarse á los particulares según la situación monetaria del país; como tambien la comision correspondiente, sobre depósitos voluntarios, que serán hechos al Banco en igual caso.

El descuento ó interes de préstamos á particulares, de cualquier clase que sean, no podrá exceder del nueve por ciento anual, la percepcion se hará en razón del número de días.

Art. 7.º Queda prohibido al Banco, hacer cualquier negocio mercantil, si no es de materias de oro y plata, se negará á descontar papeles ó letras provenientes de operaciones contrarias á la seguridad del Estado y así mismo, los papeles, resultando de un comercio prohibido; y los conocidos bajo la denominacion de "letras de circulacion" creadas colusivamente entre los firmantes, sin cau- sa ni valor real.

Art. 8.º Se descontará de los beneficios anuales después de sacar el seis por ciento que se asegura á los Señores accionistas, un diez por ciento para formar un fondo de reserva, destinado á aumentar el capital del Banco; dejando de hacerse tal pescuento, tan pronto como el fondo de reserva represente la quinta parte del capital del banco.

Art. 9.º El Gobierno nombrará un Contador Fiscal cerca del Banco, cuyas atribuciones serán:

I. Velar sobre la emision de los billetes del Banco; los que no podrán ponerse en circulacion sin la firma de dicho Contador, y el sello particular que le será designado por el Gobierno.

II. Llevar una contabilidad exacta; no de las operaciones del Banco, pero sí, del movimiento de sus fondos, para sereiorarse de que la emision de los billetes guarda la proporcion convenida con su valor metalico; á cuyo fin, el Contador Fiscal podrá siempre que lo estime por conveniente, cesijar la exhibicion del libro de caja y la verificacion de las existencias del Banco, ya sea en dinero efectivo ó en valores que lo representen.

III. Poner su visto bueno á los estados de situacion que el Banco deberá publicar de quince en quince días por los periodicos de la capital.

Art. 10. El sueldo del Contador fiscal y el de los oficiales auxiliares que fueren necesarios, será determinado por el gobierno y pagado mensualmente por el Banco Montevideano.

Art. 11. Las acciones del Banco serán restringidas por el Contador fiscal establecido por el articulo once de la presente ley, sin cuya restringacion serán tenidas por falsificadas, y sus autores perseguidos y castigados del mismo modo que los falsificadores de moneda.

Art. 12. La responsabilidad de los accionistas establecida en el párrafo tercero del articulo segundo, es directa en favor del Banco por el todo de la parte de las acciones no abonadas; el Banco es directamente responsable á los tenedores de ac-

ciones abonadas y á los portadores de billetes emitidos, por el total importe de ellos.

Art. 13. La fabricacion de falsos billetes del Banco, y las falsificaciones de billetes emitidos, serán assimilados á los falsos monederos; perseguidos juzgados y condenados como tales segun el art. 15 del decreto constituyente del Banco.

Art. 14. El dia que el Banco Montevideano deje de pagar á la vista, uno ó mas de sus billetes en circulacion, cualquiera que sea su importe; ó faltare á cumplimiento de uno ó mas de los articulos de los presentes Estatutos, cesará inmediatamente el privilegio.

</

bles, sino hasta el monto de sus acciones. Las acciones pueden ser poseídas indistintamente por Nacionales o Extranjeros.

Art. 3.º El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir billetes del Banco al portador, pagaderos á la vista, por una suma doble de su Capital invertido.

Esos billetes serán recibidos como dinero, en todas las cajas de la Administración pública.

Esos billetes serán divididos en fracciones de uno, cuatro, ocho, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos pesos fuertes.

Art. 4.º Las operaciones del Banco constituirán:

1. En descontar letras de cambio ó otros efectos de comercio, á la orden y á plazos determinados; no pudiendo estos exceder de noventa días; y siendo garantidos por tres firmas al menos, de comerciantes notoriamente abonados.

2. En prestar sobre depósitos de mercaderías, por un tiempo que no exceda de noventa días. En caso de falta de pago, al cumplirse el plazo, las mercaderías serán vendidas á la demanda, que la farola que éste propone establecer en la punta del Leste en Maldonado, lejos de favorecer la seguridad de la navegación, servirá para convertir en un temible escollo la Isla de Lobos; y á pedir a V. H. se le preferirá para la colocación de una farola en el Banco Inglés, en razón, dice de haber sido el tomador.

III. En hacer adelantos al Gobierno de la República, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes mensuales, reembolsables á los tres meses y garantidos por valores comerciales, recibidos en la Aduana, aprobados por el Banco, y entregados al tiempo de cada adelanto.

IV. En encargarse por cuenta de particulares o establecimientos públicos, del cobro de valores que le sean entregados con ese objeto y en hacer por cuenta del Estado, todo por el de impuestos ó rentas que el Gobierno tenga á bien confiar.

V. En recibir en cuenta corriente las cantidades que le sean entregadas y en pagar los gastos hechos contra él y las obligaciones contruidas en su domicilio, hasta el importe de aquellas cantidades.

VI. En tener una caja de depósitos voluntarios, para toda clase de artículos, barras y monedas de oro y de plata de toda especie.

Art. 5.º Por derogación al parágrafo 1.º del artículo anterior, el Banco podrá admitir al descuento, valores garantidos por dos firmas solamente, pero que sean de notoriedad abonadas; y después de haberse asegurado que proceden de transacciones comerciales; con tal que se agregue á la garantía de las dos firmas; una transferencia de acciones del Banco, valor nominal.

Las transferencias hechas en aumento de garantía, no debiendo extender las diligencias de cobro contra los firmantes de aquellos valores; no será sino por falta de pago, y después de protesta, que el Banco se cubrirá, disponiendo de las acciones transferidas.

Art. 6.º El Banco no podrá hacer adelantos sobre sus acciones, y si sobre fondos públicos de la deuda consolidada del Estado.

El adelanto no podrá exceder las cuatro quintas partes del valor del papel de la deuda pública, en relación con el que tenga al contado, la vispera del día en que se haga el adelanto; esos papeles serán inmediatamente transferidos al Banco; el tomador suscribirá al Banco una obligación de reembolsar en un término que no pasará de tres meses, las sumas que le hayan sido prestadas.

Esta obligación, contendrá, además, por parte del tomador, el compromiso de cubrir al Banco del importe de la baja que pudiera sufrir el valor de los papeles por el transcurso de tal vez, que esa baja alcance al diez por ciento.

Dejando el tomador de satisfacer sus obligaciones, el Banco tendrá el derecho de hacer vender el todo ó parte de los valores que le hayan sido transferidos.

I. Cuando no sea cubierto de esa baja, tres días después de una simple notificación extrajudicial.

II. Por falta de reembolso el día siguiente del vencimiento, sin necesidad de notificación ni de otra forma, legal.

El Banco se cubrirá sobre el líquido producto de la venta, del importe de sus adelantos, capital, intereses y gastos corrientes. El sobrante, si lo hubiere, será entregado

al tomador.

Art. 7.º El interés de los adelantos mensuales que se harán al Gobierno, queda fijado desde ahora, y mientras dure el privilegio del Banco, al seis por ciento anual.

El presidente del Banco, determinará el interés, según la posición financiera del país, como también la comisión sobre los depósitos voluntarios que sean hechos al Banco.

El descuento es interés de préstamo á particulares, de igual cuota que sea, no podrá exceder del nueve por ciento anual. La percepción se hará en razón del número de días.

Art. 8.º El Banco cobrará un derecho de comisión, por venta de las mercaderías depositadas. Ese derecho será determinado por la administración del Banco.

Art. 9.º Queda prohibido al Banco, hacer cualquier negocio, mercantil, sino es de materias de oro y plata; se negará a descontar papeles ó letras, proviniendo de operaciones contrarias á la seguridad del Estado; así mismo, los papeles resultantes de un comercio prohibido; y los conocidos bajo la denominación de "letras de circulación", creadas colusivamente entre los firmantes, sin causa ni valor real.

Art. 10. No se admitirá ninguna oposición, contra las sumas en cuenta corriente en el Banco, ni contra las deudas.

Art. 11. Se descontará de los servicios anuales, después de sacar el 6 p.º que se asegura á los negocios, un diez por ciento para formar un fondo de reserva destinado á aumentar el capital del Banco; dejando el resto del descuento, un tanto como la quinta parte del capital del Banco.

Art. 12. El Gobierno nombrará un Contador Fiscal cerca del Banco cuyas atribuciones serán:

I. Volar sobre la emisión de los billetes del Banco; los que no praderán ponerse en circulación, sin la firma de dicho Contador, y el sólo particular que le será designado por el Gobierno.

II. Llevar una contabilidad exacta, para servirarse de que, la emisión de billetes guarda la proporción debida con el valor metálico.

III. Poner su visto bueno en los estados de situación que el Banco deberá publicar de tres en tres meses.

Art. 13. El sueldo del Contador Fiscal, será determinado por el Gobierno, y pagado mensualmente por el Banco.

Art. 14. La fabricación de falsos billetes del Banco, y las falsificaciones de billetes emitidos, serán sancionadas á los falsos monederos, perseguidos, juzgados y condenados como tales según el artículo 19 constituyente del Banco.

Art. 15. El día que el Banco deje de pagar á la vista, uno ó más de sus billetes en circulación, cualquier que sea su importe ó faltante al cumplimiento de uno ó más de los artículos de los presentes Estatutos, cesará inmediatamente el privilegio.

Art. 16. El privilegio del Banco, es concedido á D. Fernando Menéndez, durante doce años, á contar desde el día de su instalación, que será dentro del presente año.

Art. 17. El Ministro de Hacienda, firmará el acta social que rejerá las condiciones de existencia de la compañía formada para la explotación del Banco. Estas condiciones tendrán por base la presente ley.

Art. 18. Los reglamentos de Administración del presente Banco, serán sometidos á la aprobación del Cuerpo Legislativo, previamente á su instalación.

Art. 19. Los encajes del Banco, y sus representantes en esta Capital, manifestarán su conformidad con los presentes Estatutos, dentro de los primeros ocho días siguientes al de su publicación oficial; en la inteligencia que, de no verificarse, quedarán sin efecto el privilegio concedido por los artículos 3.º y 16.

Labandera-Rodríguez-Bertran-Arteaga-Solsomá.

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes.

La Comisión Militar, ha considerado la solicitud que ha elevado á V. H. D. Nicancor Maldonado, pidiendo se le declare con oposición á la Reforma Militar en el grado de Sargento Mayor de Caballería de Línea.

La Comisión no encontrando por los antecedentes que acompañan, juz-

gificado el grado de Sargento Mayor, ni la causa de su separación del servicio que debe servir de base á su dictamen; y considerando por otra parte, los servicios que el solicitante ha prestado á la República; por tanto, cree de su deber aconsejar á V. H. la siguiente minuta de resolución:

Montevideo, mayo 23 de 1855.

Gregorio Condé—Juan José Acosta—Francisco Viera—Fernando Torres—Román Fernández.

MINUTA DE RESOLUCIÓN.

Devuélvase al interesado para que justifiquese clase de Sargento Mayor, y la causa de su separación del servicio, oída de nuevo para resolver en su mérito.

Comde.—Acosta.—Viera—Torres—Fernández.

MINUTA DE COMUNICACIÓN.

Consejo de Senadores.

Montevideo, mayo 23 de 1855.

La Comisión Especial, encargada de abrir dictámenes sobre el Contenido de la H. C. de Senadores tiene el honor de dirigirse al Sr. Presidente de la H. C. de RR., para que si está lo considera conveniente se diga, seguidamente el negocio á que se contrata la nota del 19 del que rige, de un jiro que no presente para su admisión en esta cámara las dificultades que el ofrece bajo la forma en que él ha sido introducido actualmente.

Camara de Senadores.—Ayer a medio día se reunió esta Cámara, y después de entregar los asuntos entrados, se levantó la sesión.

NOTICIAS VARIAS.

—OJALÁ SEA CIERTO.—Al «Correspondiente de Hamburgo», escribe desde Méjico que un médico alemán, M. II., de edad de 26 años, le descubrió una serpiente cuyo veneno, inoculado en las personas, tiene la virtud de preservarlas de la fiebre amarilla y del vértigo negro.

—EXTRANO SOTABLE.—En Bad-Bevern, Holanda, enterraron días pasados á una viuda de 88 años, 118 personas seguidas al fútbol, con la particularidad de que todas estas 118 personas eran hijos, nietos y bisnietos de la difunta.

—FENÓMENOS PRODUCIDOS POR LA TEMPERATURA.—Si una causa que la temperatura escesivamente baja, los hilos del teléfono eléctrico de Boulogne á Calais, cubiertos de nieve y helados, empiezan á vibrar fuertemente, hasta desprendérse y romperse numerosos de ellos.

—EL GOBIERNO ESPAÑOL.—El gobernador espabiló con fecha 23 un decreto, prohibiendo á los comerciantes de Zaragoza, Badajoz, Salamanca y San Nicolás de los Arroyos, el poder desembalar los efectos que reciba por el río, en los puntos de la costa en donde no haya resguardo.

—EL COMANDANTE DE PATAGONES OFICIA.—El Comandante de Patagones oficia, con fecha 5 al gobierno, comunicándole que las desubertadas si guen dándose con la mayor regularidad, avanzando por lo regular hasta el modo siguiente.—Davalos irá bañando en la enredadera adelante, Espinosa arriba, en el cuello del río, al del otro, llevarán a la otra enredadera, que la irá bañando la niña Alegria.—7. Las pesas del reloj de la catedral de Lima, prueba de rizos.

—RESEÑA DE LA PRIMERA TEMPORADA.—Seguirán las pruebas nuevas.—1. Los leñadores en campaña, por la niña Alegria. Consiste en vestir la cuerda del salto, un puñal en cada mano, un tríngulo de flores en equilibrio en la cabeza, y vendada los ojos, balarán sobre todos estos objetos, haciendo diversas posesiones.—2. La carreta de cochillería, por el Macizo.—3. Saltos del río, por Davalos.—4. Balarán sobre los pines en la cuerda.—5. Saltos del tambor, por Espinosa.—6. Gran prueba de equilibrio, nombrada el TRÍNGULO DE LA INCRECIBILIDAD, o sea equilibrio sobre mariposas.

—RESEÑA DE LA SEGUNDA TEMPORADA.—Seguirán las pruebas nuevas.—1. Los leñadores en campaña, por la niña Alegria. Consiste en vestir la cuerda del salto, un puñal en cada mano, un tríngulo de flores en equilibrio en la cabeza, y vendada los ojos, balarán sobre todos estos objetos, haciendo diversas posesiones.—2. La carreta de cochillería, por el Macizo.—3. Saltos del río, por Davalos.—4. Balarán sobre los pines en la cuerda.—5. Saltos del tambor, por Espinosa.—6. Gran prueba de equilibrio, nombrada el TRÍNGULO DE LA INCRECIBILIDAD, o sea equilibrio sobre mariposas.

—RESEÑA DE LA TERCERA TEMPORADA.—Cordillera, el 18 pailebot nacional Luis, 10 ton., patron D. Domingo Olivera á V. Mata, con 169 cuerdas vaqueras, 50 zapatos, 1 farol grande de retorno, 10 arrobas quesos, 50 id. cerda, 30 carradas lana y 1 cuñete clavos.

—CLORCORDIA, el 18 pailebot nacional Luis, 10 ton., patron D. Domingo Olivera á V. Mata, con 169 cuerdas vaqueras, 50 zapatos, 1 farol grande de retorno, 10 arrobas quesos, 50 id. cerda, 30 carradas lana y 1 cuñete clavos.

—EN EL COLUMPIO.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA CUARTA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA QUINTA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA SEGUROTA DE MARINA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA SEPTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA OCTAVA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA NOVENA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

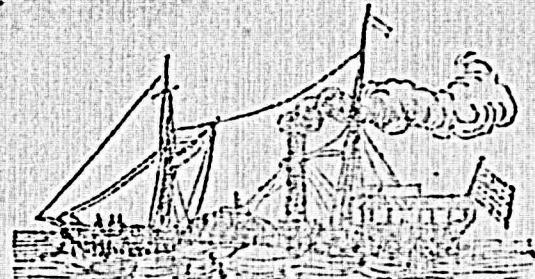
—RESEÑA DE LA DÉCIMA Y ÚLTIMA TEMPORADA.—En el columpio.—Posiciones, despeñados, sostenidos de fuerzas, todo variado á la primera función, y al final la Cama de novia.

6.º Comuniques etc. Montevideo, mayo 21 de 1855. Labandera—Solsomá—Bertran—Rodríguez—Arteaga.

Senado.

Avisos Marítimos.

PARA BUENOS AIRES.
CARGA Y PASAJEROS.
EL VAPOR PAQUETE BONNERENSE



Constitución.

Comandante Simon Pidana.

Miércoles 30 del corriente.

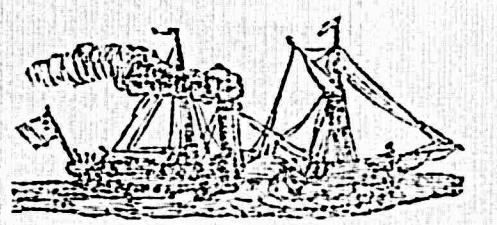
Admite pasajeros de cámara y proa para los que tiene excelentes comodidades.

Toma también carga á flote al mismo precio que los buques de vela. Las personas que deseen cargar por este vapor, ó ir de paseo, ocurrán á la Ajencia de Silvera y Ca., frente á la Aduana nueva.

Nota.—Ningún pasajero será admitido á beber, sin su correspondiente boleto.

COMPANIA SUD-AMERICANA
Y DE NAVEGACION GENERAL
A VAPOR PARA BUENOS AIRES,
PASAJEROS Y CARGA.

—Hasta el mismo dia de su salida—



Miércoles 28 del corriente.

VAPOR INDIOS MENAY

CAPITAN SCHAFFINO.

Para tratar ocurrirán á la agencia de Alvarez y Hermanos, frente la Aduana nueva.

AVISOS

SE VENDE

Por ausentarse su dueño del país, el acreditado almacén de menudeo, situado en la calle de la Ciudadela núm. 75. La persona que quiera comprarlo, ocurrá á la misma casa para tratar con su dueño.

m 22—3 p. José Martínez.

Loro perdido.

La persona que lo entregue ó de noticia en la calle de Colón núm. 105, será gratificada generosamente.

m 21—3 p.

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se avisa al público que según consta por acta celebrada el 19 del corriente en el Juzgado de Paz de la Unión D. Manuel Areta, ha dado en garantía con calidad de hipoteca la parte que forma el solar núm. 4, en el terreno de su propiedad sito en el Arroyo Seco, á inmediaciones del mirador

del Sr. Suárez. Lo que se avisa para que mas tarde no se alegue ignorancia, quedando nula toda enajenación hasta que dicho señor cubra el crédito que garante con dicho solar.

m 22—3 p.

Aviso interesante á los señores estancieros.

EN LA CASA DE REMATE DE SANTIAGO PLANE.

Hay rifles menores que tienen el alcance de mil varas punto en blanco; esta arma recientemente usada en Europa, es de inmenso utilidad para los estancieros que tienen sus grandes alzadas, como también para la caza de los tigres, que sin ningun peligro se puede lograr el matarlos.

m 23—3 p.

EDICIO.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.3 SECCION.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Subirán, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente, á estar á derecho en la demanda que le sigue D. Juan Dufard, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Montevideo, mayo 22 de 1855.
Julian Susvieta, Juez de Paz.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Debiendo procederse por este Departamento á arreglar nuevamente la numeración de los nichos del Cementerio público, y siendo necesario tener á la vista los documentos de propiedad para poderse verificar, se previene á todas las personas que posean nichos en dicho Cementerio á quienes se les haya pasado carta de invitación con este objeto, como á las que no la hubiesen recibido, remitán á este Departamento los títulos de propiedad para hacerse las anotaciones competentes y poderse proceder como se indica por el presente aviso.

Montevideo, abril 14 de 1855.

a 15—3 p.

ADMISIÓN DE SECHAS.

Se ofrece una basea francesa, sana y abundante, para criar una cría, en casa de sus padres. La persona que se interese ocurrá á la calle de San José número 111.

m 22—3 p.

EDICIO JUDICIAL.

Por disposición del Juzgado Ordinario de este Departamento, se cita á doña Adelaida Guerrero y su esposo Legaut para que dentro de quince días á contarse desde el dia de la publicación del presente, comparezcan á estar á derecho en la demanda ejecutiva, que por cobro de pesos le promueve D. Viscenso Baschiatto, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor sin concurren.

Montevideo, mayo 11 de 1855.—Pedro de Latorre, escribano público.

AVISO-HISTICA

El Sr. Griffon ex-jefe de música de la Artillería Oriental, tiene el honor de informar al público de Montevideo, que acaba de organizar una orquesta para bailes, compuesta de artistas distinguidos.

Su repertorio es de los mas nuevos, y mas variados; cada tres meses recibe de París las mejores composiciones de los mejores autores en reputación.

Las personas que deseen hacerle el honor de aceptar sus servicios pueden dirigirse á la calle de la Ciudadela, núm. 151 ó en casa del Sr. Gossellet, calle de los Treinta y Tres, núm. 96.

Nota.—El Sr. Griffon da lecciones de cornetín. Método de Rodolfo.

m 21—3 p.

BIBLIOTECA DEL

gozo que aquel sentía, y sus lábios apenas proferían alguna que otra sílaba, con acento melancólico y sombrío.

Mientras que se entregaba á ésta lugubre meditación, preparaba una escena horrible para la infeliz á quien hiciera huérfana. Esperaba Jimena con ansia á su amante, puesto que aquella misma tarde tenía que fijarse el dia en que debían realizarse sus mutuos deseos, con la celebración de su enlace. . . pero Rodrigo no parecía, y el corazón de la doncella comenzaba á concebir algunos vagos temores, bien distantes empero de la realidad de su desdicha. Así pasó una hora y otra y otra... mas la noche había cerrado en tanto, y sus ardientes ojos no descubrían la imagen querida de su amante.

Una nueva e inquieta cuita vino aun á aumentar sus desvelos: á pesar de ser tan tarde, su padre todavía no había vuelto á casa. Ignoraba cuál pudiese ser la causa de su ausencia, pero no dejaba de recelarse algún siniestro evento. Por fin se oyó un gran rumor en el vestíbulo, y Jimena que estaba paseando por su cuarto, bajó presurosa al recibidor de su padre y amante, puesto que le habían dicho que los dos salieron juntos. Llegó pues al vestíbulo, palpitante de gozo y amor, y al entrar vió algunos criados que lo atravesaban con gran prisa, llevando lachas encendidas, que ella creyó debían servir para alumbrar á los personajes, cuya llegada en tanto grado anhelaba.

Observó sin embargo en dicha pieza, gran número de personas que no solían formar parte de la familia; todos los rostros manifestaban la mayor consternación, llevando entre cuatro hombres cierto bullo en unas parihuelas, á las cuales se dirigían todas las miradas, con lugubre y profunda atención. Adelantóse Jimena hacia el objeto que tanto interés suscitaba; pero oh sorpresa! era el sangriento cadáver de su padre... eran los mortales restos del infeliz Gomez de Gormaz. A esta vista arrojó la doncella un agudo grito y quiso luego precipitarse sobre el frío cuerpo del difunto; pero sus criadas emplearon la mayor violencia para arrancarla de aquel triste y orrible espectáculo.

En el primer tumulto ocasionado por la sorpresa y dolor de

A LOS 200,000 PALETOS.

Sastrería y tienda de ropa hecha, de los señores, Colestino Velasco y Cia.

41 CALLE DEL RINCÓN 543.

En dicho establecimiento se encontrará un surtido muy variado y de muy buen gusto, de efectos recientemente llegados por los últimos buques del Havre, á saber:

Ricos paletos de paño de varias clases, pantalones id., y casimiro muy rico, chalecos de todas clases, talmas á la última moda, levitones, fracs, levitas, chalecos para baile, etc. etc.: todo á precio muy equitativo.

Dichos señores, teniendo un excelente cortador, se encargan de cortar y hacer toda clase de ropa hecha con la mayor prudencia.

m 12—3 p.

PROPIEDADES VENTAJOSAS.

Se desea vender una, situada en la calle del 25 de Mayo y compuesta de una casa y una esquina; ofrece buenas ventajas, porque dándose en un precio sumamente moderado, puede el comprador calcular el 2 por ciento de interés, sobre el dinero empleado.

Hay otras, varias, y entre ellas una, también bastante interesante que actualmente ha ganado 120 pesos mensuales, y según su precio ofrece ventajas.

Los señores que se interesen pueden ocurrir á la casa calle de Maciel núm. 82, donde encontrarán con quien tratar desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

m 22—3 p.

EDICIO OFICIAL.

Por disposición del Juzgado Ordinario de este Departamento, se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro Piñuaga para que en el plazo de quince días, á contarse desde el dia de la publicación del presente, comparezca á estar á derecho en la demanda ejecutiva, que por cobro de pesos le promueve D. Viscenso Baschiatto, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor sin concurren.

Montevideo, mayo 19 de 1855.

Pedro de Latorre, escribano público.

m 22—3 p.

INTERESANTE:

En la calle del Juncal núm. 105, se vende música para piano de todas clases de bailes, mazurcas, polkas, schottis, walses, y cuadrillas, á un precio muy razonable, y algunas piezas de piano, canto y sinfonía.

m 19—6 p.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Debiendo tener un conocimiento exacto de las paraderías que amasan para el público en el departamento de la Capital y al mismo tiempo llevar un registro de los repartidores que cada uno tenga: el Jefe Político y de Policía espera que en todo el resto del mes se presenten los señores á quienes comprenda el ramo de panadería con una relación nominal de los que tengan para munirse de una papeleta que se espidirá gratis, sin la cual no podrán ocuparse de aquél oficio: y solo les valdrá el tiempo que permanezcan repartiendo pan de aquellas y munirse de otras cuando dejen estas.

Montevideo, mayo 19 de 1855.

m 21—3 p.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

No habiendo podido efectuarse la rifa del carro, tasado en 500 pesos

AVISO.

AGUA DE SELTZ NATURAL, lejísima de Alemania, llegada recientemente, se halla de venta en la Botica de la Plaza y en la del Indio, calle del 18 de Julio.

m 22—3 p.

EDICIO.

En la calle de Botones Aires hasta el morendo principal, se ha perdido una cartera con varios papeles; entre ellos un poder, se advierte que á nadie interesa estos papeles sino á su dueño. La persona que los haya encontrado y los entregue en la panadería Oriental á D. Hipólito Laporta será gratificada.

m 27—3 p.

EDICIO.

Venta de plantas de flores, árboles frutales, semilla de flores, legumbres, rosales de mas de docenas variedades y otras como remolacha, anémona, etc., por el Sr. Asnol, horticultor francés, calle del Rincon núm. 173.

Esta venta tendrá lugar desde hoy hasta el 5 de junio próximo.

La persona que quisiera comprar el todo, la pacotilla lo será vendida á precio muy equitativo y podría presentarse inmediatamente.

m 27—4 p.

PUBLICACIONES

las mas interesantes y baratas en su clase.

MATRÍCULAS Y PAPÉS.

REVISTA ESPAÑOLA DE AMBOS MUNDOS.

AÑO SEGUNDO.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.

AÑO XIX.

LITERATURA, HISTORIA, POLÍTICA, ADMINISTRACIÓN, FILOSOFÍA, VIAJES, CIENCIAS, INDUSTRIA, COMERCIO, ARTES, NOVELAS, POESÍA, EXPOSICIÓN DE PARÍS, etc.

Por los señores—

Mellado, Breton, Saavedra, Pidal, Lafuente, Baralt, Magariños, Mora, Amador, Monte, Tejado, Borao, Sanz, Monlau, Cánovas, Gayangos, Rosell, Ochoa, Harzenbusch, Peralta, Izquierdi, Ferrer, Zorrilla, Cañete, Goñi, Bermejo, Pasarón, Samudio, Velez, Sastlal, Peralta y otros escritores de mérito, españoles y americanos.

La Revista sale una vez al mes y consta de 120 á 130 páginas en cuarto mayor. Es la única publicación de su género que se hace en castellano y la única que verdaderamente redactan todos los literatos acreditados que quedan mencionados. Precio de la suscripción, cinco patacones por seis meses.

El Museo sale también una vez al mes y consta de 48 columnas en cuarto mayor con bellísimos grabados. Precio de la suscripción por un año, tres patacones.

PRIMERAS O REGALOS.

Todo el que adelante el importe de un año de suscripción á la Revista, recibe gratis el Museo; el que se abone al Museo obtendrá gratis un lindísimo Álbum de la exposición universal de París, con grabados representando los principales objetos que figuran en ella.

Se admiten suscripciones en la Librería española de D. Federico Real y Prado, calle de Misiones, número 126.

m 16—10 p.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

No habiendo podido efectuarse la rifa del carro, tasado en 500 pesos

nes, por la poca venta de los billetes en circulación, según lo han manifestado los interesados; se previno al público que los tenedores de dichos números podrán dirigir á la oficina de este Departamento para recibir el importe de los billetes que correspondientes á dicha rifa.

Montevideo, mayo 10 de 1855.

m. 41—30 p.

Gabinete Óptico.

Calle de Zabala, número 92.

Entrada un real fuerte.

Se han mudado las vistas desde el sábado 26 de mayo, siendo muy variadas y de mejor gusto, la colección que se exhibe esta semana, á saber:

1.º Colegio militar de Washington.

2.º Vista preciosa de Lisbon.

3.º El navio "Hercules